Universidad de Occidente

UdeO
UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE

Reglamento de Servicio Social

Presentación.

La Universidad de Occidente al igual que muchas instituciones públicas se encuentra en un momento crítico de la historia, por un lado existen grandes promesas y por otro grandes riesgos. Los peligros que representan la injusticia social y económica, y las amenazas ambientales, nos hacen percibir que existe la necesidad de contar con una visión y un enfoque integrados para abordar los problemas interrelacionados que enfrentamos. Es necesario hacer un llamado a alcanzar un nuevo sentido de responsabilidad y acciones globales, los cuales requieren cambios básicos en los valores, comportamiento y actitudes en las instituciones y la sociedad civil.

Es en este marco, que esta institución consciente de la amplia gama de necesidades que enfrentan los grupos sociales menos favorecidos ha debido adaptar la prestación del Servicio Social a los cambios surgidos en el mercado laboral, la dinámica comunitaria y a los mismos programas educativos que oferta, con el objetivo de acercar y adecuar su prestación a su función original de apoyo a los núcleos de población con mayores necesidades tratando así de mantenerlo como un valor fundamental de la formación y el ejercicio profesional y como una estrategia de vinculación más estrecha con la sociedad.

El Modelo Educativo para el Desarrollo Integral por competencias de la Universidad de Occidente parte de una mayor flexibilidad curricular de carácter formativo y académico donde se incorporan directivos, docentes y alumnos en la participación de Servicio Social con el compromiso de fomentarlo bajo un enfoque de calidad que permita al estudiante comprender la función social de su profesión para aplicar sus conocimientos, aptitudes y destrezas profesionales adquiridos a través de los procesos de vinculación teórico-practico que contempla las actividades de investigación, creación y aplicación de tecnologías para el desarrollo comunitario con la aplicación de los programas y proyectos de servicio social.

La revisión y modificación de este Reglamento se elabora en función a los cambios y necesidades que presentan los programas educativos y con fundamento en los reglamentos de Educación a nivel Estatal y Federal, así como en el artículo 25 fracción XII de la Ley Orgánica de nuestra universidad.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE

CONTENIDO

CAPITULO I
Disposiciones generales

CAPITULO II
De la prestación del servicio social

CAPITULO III
De la acreditación del Servicio Social

CAPITULO IV
De las facultades de la Universidad

CAPITULO V
De los recursos

CAPITULO VI
De las sanciones

TRANSITORIOS

CAPITULO I.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.
El presente Reglamento, tiene por objeto regular la prestación del servicio social de los alumnos y egresados de la Universidad de Occidente.

Artículo 2.
El servicio social es el conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal obligatorio, que realiza el alumno ó egresado de la universidad y que contribuye a su formación académica en interés de la sociedad y el estado como requisito previo para obtener el título de licenciatura.

Artículo 3.
El servicio social en la Universidad de Occidente tiene los siguientes objetivos:

I. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales menos beneficiados por el desarrollo económico y participar en la solución de los problemas prioritarios nacionales, estatales y municipales;
II. Formar en los alumnos y egresados, el sentido de solidaridad social y extender los servicios universitarios de docencia, investigación y difusión de la cultura hacia su entorno;
III. Fomentar en los alumnos y egresados, el desarrollo de una conciencia de responsabilidad;
IV. Convertir la prestación del servicio social en un verdadero acto de reciprocidad hacia la sociedad a la que pertenecen los alumnos y egresados;
V. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional de los alumnos y egresados;
VI. Retroalimentar los planes y programas de estudio que ofrece la universidad.

Artículo 4.
Las actividades que se desarrollen durante la prestación del servicio social, deberán estar vinculadas en todos los casos con el plan de estudios del programa educativo y ser acordes con el perfil profesional correspondiente.

Artículo 5.
La prestación del servicio social, por ser en beneficio de la sociedad, en ningún caso creará derechos de tipo laboral.

Artículo 6.
Los programas de servicio social, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Tener un enfoque integral para coadyuvar al desarrollo de las comunidades rurales y de los núcleos urbanos menos beneficiados;
II. Tener carácter promocional para coadyuvar con la propia comunidad a su organización y desarrollo e impulsar el bienestar y mejoría de sus niveles de vida, mediante la adecuada utilización de los recursos locales ó externos; y,
III. Ser eminentemente formativos para orientar a la comunidad hacia el logro de sus propósitos de desarrollo socioeconómico, armonizando los planes y programas de estudio con las necesidades sociales, políticas y económicas regionales, estatales y nacionales.

Artículo 7.
Los programas de servicio social podrán estar vinculados a uno ó más de los programas educativos que imparte la Universidad y ser disciplinarios o multidisciplinarios.

CAPÍTULO II.
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 8.
Para prestar su servicio social los alumnos y egresados deberán haber cursado la asignatura que sensibiliza al respecto y/o haber recibido asesoría que oriente respecto a las obligaciones y derechos, así como para la elaboración de un proyecto de servicio social acorde a su perfil profesional.

Artículo 9.
Los alumnos ó egresados deberán realizar un conjunto de actividades, tanto para servir a la sociedad como para reforzar los conocimientos adquiridos. Se inicia a partir del cumplimiento del 70% de los créditos académicos de las asignaturas disciplinares, las asignaturas de formación genérica básica y las asignaturas optativas disciplinares.

Artículo 10.
La duración del servicio social será como mínimo de seis meses y como máximo de dos años.
Si el cómputo se realiza por horas, la duración mínima será de 480 horas, hasta un máximo de 2000 horas sin contravenir el periodo mínimo establecido.
Los programas deberán establecer los objetivos para ser cumplidos en ciclos ininterrumpidos.

Quedan excluidas todas las actividades esporádicas que no formen parte de un programa de servicio social.

Artículo 11.
La comunidad ó unidad receptora del servicio social deberá participar activamente en la formulación de propuestas de los programas así como en su seguimiento y evaluación.

Artículo 12.
Los alumnos o egresados, para la prestación del servicio social, con anticipación a la fecha de inicio deberán presentar su solicitud de inscripción, ante el jefe de área de servicio social de la unidad correspondiente, el cual, dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud validará en el sistema digitalizado de servicio social y resolverá quien queda inscrito en el programa de que se trate, la fecha de inicio y el asesor que le corresponde.

Artículo 13.
La solicitud de inscripción al servicio social deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Datos generales del solicitante;
- Fecha de inscripción;
- Datos de unidad receptora;
- Carrera que cursa o cursó;
- Trimestre que cursa, en su caso;
- Nombre del programa en el que desea inscribirse;
- Tipo de programa;
- Duración del programa;
- Horario de prestación;
- Sector;
- Responsable de unidad receptora;
- Actividades del programa;
- Nombre, sello y firmas del responsable de la unidad receptora, del asesor del Departamento académico y del responsable del área de servicio social de unidad;
- Lugar y fecha de inicio; y,
- Con la solicitud se acompañará constancia oficial de haber cubierto al menos el 70% de créditos académicos aprobados, carta de presentación, carta de aceptación de la unidad receptora, copia del acta de nacimiento, y la presentación de un proyecto de servicio social que proponga soluciones integrales y concretas a problemas de diferentes grupos sociales.

La Universidad llevará un registro de los prestadores de servicio social para su evaluación y seguimiento.

Artículo 14.
Los programas de servicio social contendrán:

I. Denominación;

II. Justificación;
III. Objetivos;
IV. Lugar de realización;
V. Duración y calendarización de las actividades;
VI. Programa o programas educativos que comprende;
VII. Número de participantes;
VIII. Número de beneficiarios
IX. Asesor Académico que le corresponde de acuerdo a su área;
X. Tiempo de dedicación; y,
XI. Formas de evaluación.

Artículo 15.
Todo programa y/o proyecto de servicio social deberá tener un asesor miembro del personal académico, responsable de su control y seguimiento, el cual será propuesto por el coordinador del programa educativo correspondiente, de acuerdo a los lineamientos que contiene el reglamento académico, previo visto bueno del Jefe del Área de Servicio Social de la unidad.

Artículo 16.
El prestador de servicio social, llevará un registro diario de actividades, el cual deberá ser firmado cada bimestre por el asesor asignado para evaluar el desarrollo de las actividades programadas. El asesor deberá validar en el sistema digitalizado de servicio social, los reportes bimestrales de los prestadores para poder imprimirlos y ser entregados al Jefe de Área de Servicio Social de unidad para su integración al expediente correspondiente.

Artículo 17.
El prestador de servicio social, presentará al menos tres reportes bimestrales para su autorización ante el asesor respectivo, en el formato que para tal efecto señale la Universidad, donde se expresará el desarrollo alcanzado en el logro de los objetivos del programa y/o proyecto. Éste reporte deberá ser entregado por el prestador al Jefe del Área de Servicio Social de su unidad, dentro de los siete días hábiles siguientes al bimestre reportado.

Artículo 18.
Los asesores de servicio social, miembro del personal académico tendrán las siguientes funciones:

I. Proporcionar orientación a los prestadores inscritos a un programa de servicio social;
II. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del servicio social;
III. Verificar el debido cumplimiento de las actividades programadas;
IV. Revisar y validar en el sistema digitalizado de servicio social los reportes bimestrales que presenten los prestadores, así como otorgar su firma de autorización;
V. Establecer con los receptores del servicio social, una adecuada coordinación de los trabajos;

VI. Evaluar y proporcionar ayuda para la elaboración del informe final de cada prestador de servicio social que asesore;
VII. Revisar y autorizar el informe final para la liberación del servicio social; y,
VIII. Asistir a reuniones programadas por la jefatura de servicio social para capacitación ó información relativa al departamento.

CAPÍTULO III.
DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 19.
Para acreditar el cumplimiento del servicio social, el prestador deberá entregar antes de que finalice el plazo de los tres meses siguientes a la conclusión del mismo, el informe final de actividades realizadas a su asesor de servicio social, para presentarlo ante el Jefe del Área de Servicio Social de la unidad.
Con el Informe acompañará la evaluación favorable del asesor.
Si el informe final reúne los requisitos metodológicos requeridos, el asesor otorgará la liberación correspondiente para así iniciar el proceso de elaboración y certificación de la constancia.

Artículo 20.
El informe final del servicio social contendrá al menos, los siguientes elementos:
I. Datos generales del prestador;
II. Período de realización;
III. Programa educativo que cursa ó cursó;
IV. Nombre del proyecto;
V. Nombre de la unidad receptora;
VI. Nombre del asesor de servicio social;
VII. Introducción;
VIII. Objetivos generales y específicos;
IX. Relación de actividades desarrolladas;
X. Vinculación con el programa educativo; y,
XI. Conclusiones o resultados obtenidos.

Artículo 21.
La constancia de cumplimiento de servicio social se elaborará dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del informe final por el Jefe de Área de Servicio Social de la unidad correspondiente, siempre y cuando el prestador haya cumplido con los siguientes trámites administrativos:
I. El pago de recibo de constancia de liberación de servicio social; y,
II. La entrega de dicha constancia ante el Jefe de Área de Servicio Social en la unidad que corresponda.

Artículo 22.

El Departamento de Servicio Social, recibirá expedientes y constancias elaboradas en la unidad correspondiente para efecto de su revisión de acuerdo a los lineamientos establecidos, ésta deberá llevar la firma del director de unidad y del Jefe de Departamento de Servicio Social. Asimismo, el Departamento de Servicio Social gestionará dentro de un periodo máximo de 40 días hábiles posteriores a la recepción de los documentos, la certificación ante el Vicerrector Académico.

Artículo 23.
El alumno ó egresado que sea trabajador al servicio de cualquiera de las tres esferas de gobierno: federal, estatal o municipal y pretenda prestar el servicio social, podrá acreditarlo previa presentación de la solicitud correspondiente que contendrá:

I. Constancia oficial de la Universidad de haber cubierto al menos, el 70% de créditos académicos;
II. Constancia oficial de servicios de la dependencia en la que labora, que acredite haber laborado al menos seis meses o cuatrocientas ochenta horas; y,
III. Informe de las actividades realizadas en la dependencia que justifiquen su vinculación con el plan de estudios del programa educativo que cursa o cursó.

La Universidad podrá corroborar la veracidad de los documentos señalados en los incisos anteriores.

CAPÍTULO IV.
DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 24.
Además de las señaladas en el presente Reglamento, la Universidad, a través de los Jefes de Área de Servicio Social de cada unidad tendrá las facultades siguientes:

- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- Coordinar la realización de los programas de servicio social aprobados;
- Coordinar las actividades de los prestadores y de asesores;
- Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia de servicio social, con los sectores Público y Social;
- Publicar y difundir dentro de la Universidad los programas de servicio social aprobados a fin de que se hagan del conocimiento de los miembros de la comunidad universitaria y sectores productivos interesados para darles continuidad;
- Evaluar la operación de los programas;
- Llevar el registro de los programas;
- Extender la constancia de cumplimiento del servicio social; y,
- Las demás que sean afines.

Artículo 25.
La Universidad, a través de los Consejos Técnicos de las Unidades, podrá aprobar la cancelación ó suspensión de los programas de servicio social en los siguientes casos:

I. Cuando carezcan de vinculación con los programas educativos respectivos;

II. Cuando no haya solicitantes;
III. Cuando sean inexistentes o insuficientes los recursos presupuestales para sostenerlos;
IV. Cuando sea imposible su continuación y con ello se afecte el cumplimiento de su etapa y objetivos; y,
V. Cuando así lo soliciten justificadamente la unidad receptora ó el Jefe de Área de Servicio Social de la unidad correspondiente.

Artículo 26.
Cuando por causas no imputables al prestador de servicio social se suspenda o cancele un programa de servicio social, tendrá derecho a que se le reincorpore en otro afín y a que se le contabilicen las horas dedicadas al anterior.

Artículo 27.
La Universidad a través del Departamento de Servicio Social podrá autorizar la reincorporación del prestador de servicio social y el reconocimiento de las actividades realizadas, en el mismo programa o en otro afín que haya renunciado ó abandonado por baja académica temporal, previa justificación de la ausencia.

CAPITULO V.
DE LOS RECURSOS.

Artículo 28.
Los prestadores de servicio social a los que se les niegue la constancia de cumplimiento, tendrán ocho días hábiles a partir de que recibieron la resolución negativa, para interponer por escrito el recurso de reconsideración ante el Jefe de Área de Servicio Social de unidad, quien deberá dar respuesta por escrito en un plazo máximo de ocho días hábiles contados desde la fecha en que el área de servicio social recibe el escrito de reconsideración de parte del prestador.

Artículo 29.
Contra la resolución negativa del Jefe de Área de Servicio Social de la unidad, procederá el recurso de revisión.

Artículo 30.
El prestador de servicio social, dentro de los ocho días hábiles siguientes al que recibió la resolución negativa del Jefe de Área de Servicio Social de la unidad, deberá interponer por escrito el recurso de revisión ante el Consejo Técnico que corresponda. La resolución que emita el Consejo Técnico será irrecurrible e inimpugnable.

CAPÍTULO VI.
DE LAS SANCIONES.

Artículo 31.

Los prestadores de servicio social que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento, podrán ser acreedores a las siguientes sanciones:

I.- **Amonestación:**
Entendiéndose como la advertencia por escrito que se le hará al prestador de servicio social, por el incumplimiento del deber en que haya incurrido, apercibiéndosele de hacerse acreedor a una sanción mayor en caso de reincidencia y a juicio del Jefe de Área de Servicio Social de la unidad correspondiente.

II.- **Anulación del Programa:**
Entendiéndose como la sanción que invalida las acciones realizadas, pero el alumno queda habilitado para iniciar un nuevo programa de servicio social.

III.- **Suspensión Temporal:**
Entendiéndose como la anulación de las acciones realizadas y la pérdida del derecho a participar en algún programa de servicio social durante un período que puede ir de uno a tres años.

Artículo 32.
Corresponderá la aplicación de la sanción al Jefe de Área de Servicio Social de la unidad correspondiente, pudiendo el alumno impugnarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción ante el Departamento de Servicio Social, quien resolverá en los términos de su reglamento.

Artículo 33.
Se le aplicará amonestación al prestador de servicio social:

I. Cuando no acuda puntualmente al centro de prestación;
II. Cuando el centro de prestación señale alguna irregularidad en el cumplimiento del servicio social; y,
III. Cuando no entregue en el plazo establecido el reporte bimestral de actividades.

Artículo 34.
Se le aplicará la anulación del programa al prestador de servicio social:

I. Cuando incurra en tres faltas de asistencia consecutivas ó acumule seis faltas de asistencia en un período de 90 días sin que medie causa justificada;
II. Cuando incurra en el falseamiento de los reportes bimestrales de actividades que presente;
III. Cuando cambie los objetivos originales del programa, sin causa justificada a juicio del Jefe de Área de Servicio Social de la unidad correspondiente;
IV. Cuando realice acciones que atenten contra la imagen de la Universidad, durante el cumplimiento de su servicio social;
V. Cuando no cumpla con el plazo de tres meses para entregar al Jefe de Área de Servicio Social correspondiente, el informe final de actividades; y,
VI. Cuando sea amonestado por segunda ocasión por las causas contempladas en el Artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 35.
Se aplicará suspensión temporal al prestador de servicio social:

I. Cuando reincida en conductas atentatorias contra la imagen y principios universitarios; y,
II. Cuando le sea anulado dos veces su programa de servicio social.

Artículo 36.
Si el Prestador comete algún delito durante el cumplimiento de su servicio social, independientemente de la sanción que penalmente le corresponde, el director de unidad respectivo, turnará el caso al Departamento de Servicio Social, para que resuelva de conformidad con lo dispuesto en los artículos del presente reglamento.

Artículo 37.
Los alumnos que estén cumpliendo satisfactoriamente con su servicio social e incurran en una baja académica temporal, podrán continuar con la prestación previa autorización del Director de Unidad correspondiente.

Artículo 38.
El Departamento de Servicio Social en coordinación con el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de Occidente dictaminará en definitiva sobre todos aquellos casos no contemplados en el presente reglamento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del 8 de mayo del año 2012.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

(El presente Reglamento de Servicio Social de la Universidad de Occidente; fue aprobado en lo general por el pleno del Honorable Consejo Académico Universitario, en la sesión ordinaria celebrada en la Unidad Universitaria de Los Mochis, el día 8 de junio de 2008 y aprobado en lo particular, por el Honorable Consejo Académico Universitario, en la Sesión Ordinaria celebrada en la Unidad Universitaria de Guamúchil, el día 8 de mayo de 2012).